



**DEPENDENCIA:** CONGRESO DEL ESTADO  
**SECCIÓN:** DIPUTADOS  
**NÚMERO DE OFICIO:** AGN/XXIV/OV-15/2024  
**EXPEDIENTE:** CORRESP. EMITIDA

***"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"***

**Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV  
Legislatura del Congreso del Estado de B.C.**  
Presente. -

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **14 de marzo** del año en curso la presente iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 276, 294, 297 Y 368 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES** (Esta iniciativa consiste en utilizar de manera correcta la Inteligencia Artificial ya que puede ser una herramienta valiosa en la recopilación y análisis de evidencia en los procesos judiciales.)

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C. a 11 de marzo de 2024

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

Presidenta de la Comisión de Comunicación Social y  
Relaciones Públicas de la H. XXIV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

11 MAR 2024

**REGISTRADO  
OFICIALIA DE PARTES**



Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura  
del Congreso del Estado de Baja California.

**Presente. -**

La Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ** como integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento con lo establecido en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 y 28, ambos en su fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 127, 276, 294, 297 Y 368 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, al tenor de los siguientes:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La inteligencia artificial (IA) está comenzando a desempeñar un papel importante en el ámbito de los medios probatorios dentro de procesos legales, juicios en materias laborales, civiles, mercantiles, penales, y en sí, en todas y cada una de las materias pudiera ser utilizada. Por decir algunas formas en que la inteligencia artificial se puede estar utilizando o podría utilizarse son por ejemplo para analizar grandes cantidades de evidencia digital, como correos electrónicos, mensajes de texto, registros de llamadas, registros financieros y datos de redes sociales,



para identificar patrones, relaciones o anomalías relevantes para un tema legal; por otra parte los sistemas de inteligencia artificial pueden convertir grabaciones de audio en texto de manera rápida y precisa, lo que facilita el análisis de testimonios grabados, entrevistas policiales u otras evidencias auditivas inmersas dentro de procesos legales así como es el caso de los algoritmos de visión por computadora que pueden ser utilizados para analizar imágenes y videos en busca de evidencia relevante, como reconocimiento facial, análisis de objetos en escenas del delito o identificación de comportamientos sospechosos. Sabemos también que existen empresas que desarrollan sistemas de inteligencia artificial que utilizan datos históricos de casos judiciales para predecir los resultados probables de casos similares en el futuro, lo que puede ayudar a los abogados a tomar decisiones estratégicas durante un proceso legal.

Asimismo, los sistemas de inteligencia artificial pueden ser entrenados para analizar el lenguaje utilizado en testimonios o declaraciones escritas para detectar signos de engaño o emociones subyacentes, lo que podría ser utilizado como evidencia en un juicio. Otras de las formas que en sentido positivo se puede dar a la inteligencia artificial es para organizar y gestionar grandes volúmenes de documentos legales, facilitando la búsqueda rápida de información relevante durante la preparación de un juicio.



Es importante tener en cuenta que, si bien la inteligencia artificial puede ser una herramienta valiosa en la recopilación y análisis de evidencia en temas legales, también plantea desafíos y preocupaciones, como la privacidad de los datos y la confiabilidad de los resultados generados por sistemas automatizados. Por lo tanto, es fundamental que su uso se realice de manera ética y transparente, con la debida supervisión y evaluación por parte de profesionales legales calificados.

Ahora bien, en el caso en particular sobre el que trata la presente iniciativa y donde vemos que la inteligencia artificial puede ser utilizada de manera incorrecta, arbitraria o incluso contraria a la legislación y violando principios fundamentales e incurriendo en delitos inclusive lo es al momento del ofrecimiento de pruebas dentro de los procesos legales, para lo cual consideramos que cobra especial relevancia y máxime en la investigación de delitos la prueba pericial, que es aquella en la que un experto calificado proporciona su opinión o análisis sobre cuestiones técnicas, científicas o especializadas relacionadas con el caso, como actualmente y en concreto se ha venido dando el uso de la inteligencia artificial para clonar voces o videos inclusive en donde puede aparecer una persona realizando manifestaciones que pudieran ser configuraciones de delitos, y que es una posibilidad que esas alteraciones de voz o de video puedan llegar a ser ofrecidas en un procedimiento legal. Por otra parte, consideramos que la inteligencia artificial en estos casos puede ser utilizada para realizar análisis forenses digitales en dispositivos electrónicos, como computadoras,



teléfonos móviles o unidades de almacenamiento, con el fin de recuperar datos, identificar evidencia relevante o detectar manipulaciones, comparar y analizar evidencia física, como huellas dactilares, ADN, imágenes de vigilancia o documentos, para determinar

la autenticidad, la coincidencia o la presencia de manipulación, así mismo para realizar simulaciones o reconstrucciones digitales de eventos, accidentes o escenarios complejos, con el fin de ayudar a los peritos a comprender mejor los detalles del caso y proporcionar una opinión experta fundamentada.

Ahora bien, retomando el tema que se ha venido suscitando en redes sociales y con las cuales en múltiples ocasiones se engaña a la sociedad en general, es la clonación de la voz con inteligencia artificial para engañar incluso a un sistema bancario o a una familia para llevar a cabo conductas delictivas.

De lo anterior, advertimos que la brecha entre la realidad y lo digital se hace cada vez más delgada. La inteligencia artificial se ha encargado de hacer más estrecha esa diferencia, como se acreditó por ejemplo con un experimento de The Wall Street Journal, el cual demostró que es posible clonar la voz y la imagen de una persona para engañar a los demás.



En Notas periodísticas fue sabido que la periodista, Joanna Stern, fue la encargada de hacer estas pruebas usando dos herramientas: Synthesia, para la generación de videos con su imagen y forma de hablar, como también, ElevenLabs, para crear archivos de audio que replicarán su voz, y con estos contenidos indico que pudo pasar las verificaciones de voz de su banco, engañar al directivo de una compañía para pedir una entrevista y confundir a su familia en llamadas y videollamadas.

Ahora bien, si bien los resultados aún necesitan de mucha más precisión y en ocasiones es evidente que hay una inteligencia artificial detrás del contenido, está claro que el crecimiento de esta tecnología abre las puertas a varios retos para las compañías, las autoridades y la sociedad. Toda inteligencia artificial necesita información para entrenarse y generar un contenido y esa es la base de su funcionamiento.

Con esto, todo este panorama genera muchas alertas, pues, por un lado, una persona que tiene un perfil público puede ser suplantada con facilidad porque cualquier puede tomar su contenido de internet y entrar a una aplicación de inteligencia artificial y manipular su voz o incluso video, por eso consideramos que se debe de trabajar para blindar lo más posible y hasta donde tecnológicamente sea posible para que



existan procesos de verificación adicional para no tener estos problemas. Hasta la fecha consideramos que los delitos relacionados específicamente con la inteligencia artificial (IA) son limitados, pero existen preocupaciones y debates sobre cómo la IA puede ser utilizada para cometer o facilitar ciertos tipos de delitos como por ejemplo podrían ser los fraudes ya que los sistemas de inteligencia artificial pueden ser utilizados para crear mensajes más sofisticados, diseñados para engañar a las personas y obtener información confidencial o acceso no autorizado a sistemas informáticos o ser utilizada para manipular mercados financieros o realizar fraudes en línea más avanzados. Por otra parte, públicamente es sabido que los ciberdelincuentes pueden aprovechar la inteligencia artificial para desarrollar virus informáticos más avanzados y métodos de ataque más sigilosos y difíciles de detectar o para identificar y explotar vulnerabilidades en sistemas informáticos con el fin de acceder ilegalmente a datos sensibles o causar daños.

Otro uso que se sabe, se le da a la inteligencia artificial, es para crear y difundir noticias falsas, propaganda o contenido manipulado en línea con el fin de influir en la opinión pública, socavar la confianza en las instituciones o generar conflictos sociales o para recopilar, analizar y explotar grandes cantidades de datos personales de manera invasiva o sin consentimiento, lo que podría dar lugar a violaciones de la privacidad y el uso indebido de la información personal.



Ahora bien, es importante tener en cuenta que, si bien la inteligencia artificial puede ser utilizada para cometer delitos, también puede ser una herramienta valiosa para prevenirlos y combatir actividades delictivas, sin embargo, es fundamental que su uso se realice de manera ética y transparente, con la debida supervisión y regulación por parte de las autoridades competentes y además, un tema prioritario a tratar, es que todo aquello que pueda ser sujeto de manipulación mediante los mecanismos informáticos, de aplicaciones, paginas, redes sociales, etc., puedan y deban ser analizados a la óptica, revisión, verificación y análisis minucioso de peritos técnicos que cuenten con conocimiento bastante para minimizar o eliminar el impacto negativo de estas conductas en ciertas actividades, razón por la cual la suscrita inicialista considera necesario establecer lineamientos en la codificación procesal penal a efecto de adentrarnos a la protección de la información que es allegada a este tipo de procedimientos, así como que en caso de que se de en otra materia y deba ser analizada por la posible comision de algún delito, esto sea más viable en razón de la preparación que tenga los servicios periciales de las fiscalías.

**CONFORME A LO ANTES EXPUESTO SE PROPONE REFORMAR  
LOS ARTICULOS 127, 276, 294, 297 Y 368 DEL CODIGO NACIONAL  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 127. Competencia del Ministerio Público.- Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.</p>	<p>Artículo 127. Competencia del Ministerio Público.- Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.</p> <p><b>En el caso de los servicios periciales, velara por que estos sean acordes a los más recientes avances tecnológicos cuando así se requiera.</b></p>
<p>Artículo 276. Aportación de comunicaciones entre particulares.- Las comunicaciones entre particulares podrán ser aportadas voluntariamente a la investigación o al proceso penal, cuando hayan sido obtenidas directamente por alguno de los participantes en la misma.</p> <p>Las comunicaciones aportadas por los particulares deberán estar estrechamente vinculadas con el delito que se investiga, por lo que en ningún caso el juez admitirá comunicaciones que violen el deber de confidencialidad respecto de los sujetos a que se refiere este Código, ni la autoridad prestará el apoyo a que se refiere el párrafo anterior cuando se viole dicho deber.</p> <p>No se viola el deber de confidencialidad cuando se cuente con el consentimiento expreso de la persona con quien se guarda dicho deber.</p>	<p>Artículo 276. Aportación de comunicaciones entre particulares. - Las comunicaciones entre particulares podrán ser aportadas voluntariamente a la investigación o al proceso penal, cuando hayan sido obtenidas directamente por alguno de los participantes en la misma, <b>caso en el cual, de manera oficiosa el ministerio publico ordenara las pruebas periciales conducentes a efecto de determinar la veracidad y apego a la realidad de las mismas conforme a los avances tecnológicos mas recientes.</b></p> <p>Las comunicaciones aportadas por los particulares deberán estar estrechamente vinculadas con el delito que se investiga, por lo que en ningún caso el juez admitirá comunicaciones que violen el deber de confidencialidad respecto de los sujetos a que se refiere este Código, ni la autoridad prestará el apoyo a que se refiere el párrafo anterior cuando se viole dicho deber.</p> <p>No se viola el deber de confidencialidad cuando se cuente con el consentimiento expreso de la persona con quien se guarda dicho deber.</p>
<p>Artículo 294. Objeto de la intervención. - Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o</p>	<p>Artículo 294. Objeto de la intervención. - Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o</p>



<p>inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.</p> <p>En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su Defensor.</p> <p>El Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.</p>	<p>inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.</p> <p>En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su Defensor.</p> <p>El Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados, <b>con apego estricto a lo dispuesto por el artículo 297 de esta codificación</b> y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.</p>
<p>Artículo 297. Registro de las intervenciones. - Las intervenciones de comunicación deberán ser registradas por cualquier medio que no altere la fidelidad, autenticidad y contenido de las mismas, por la Policía o por el perito que intervenga, a efecto de que aquélla pueda ser ofrecida como medio de prueba en los términos que señala este Código.</p>	<p>Artículo 297. Registro de las intervenciones. - Las intervenciones de comunicación deberán ser registradas por cualquier medio que no altere la fidelidad, autenticidad y contenido de las mismas, por la Policía o por el perito que intervenga, a efecto de que aquélla pueda ser ofrecida como medio de prueba en los términos que señala este Código.</p> <p><b>En el caso del perito que intervenga por disposición del Ministerio Público, al registrar y revisar dichas intervenciones, verificara conforme a los mas recientes avances tecnológicos, que la misma no haya sido manipulada por sistemas informáticos o de otra índole para alterar su contenido, alcance, fidelidad y autenticidad.</b></p>
<p>Artículo 368. Prueba pericial. - Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.</p>	<p>Artículo 368. Prueba pericial. - Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.</p> <p><b>En el caso de pruebas como audios y videos, la prueba pericial será practicada de manera obligada por el Ministerio público desde que estas sean allegadas a la carpeta de</b></p>



	investigación en los términos ordenados por el artículo 297.
--	--

La presente Iniciativa se somete para su aprobación en Comisión y posteriormente discusión en Pleno, para que en caso de ser aprobada por mayoría de la XXIV Legislatura, sea remitida para su trámite correspondiente al Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, proponemos a esta respetable Asamblea el siguiente punto:

## **RESOLUTIVO:**

**UNICO. - Se aprueba la remisión de la Iniciativa que reforma los artículos 127, 276, 294, 297 Y 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:**

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público.- Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

**En el caso de los servicios periciales, velara por que estos sean acordes a los más recientes avances tecnológicos cuando así se requiera.**

Artículo 276. Aportación de comunicaciones entre particulares. -

Las comunicaciones entre particulares podrán ser aportadas voluntariamente a la investigación o al proceso penal, cuando hayan sido obtenidas directamente por alguno de los participantes en la misma, **caso en el cual, de manera oficiosa el ministerio publico ordenara las pruebas periciales conducentes a efecto de determinar la veracidad y apego a la realidad de las mismas conforme a los avances tecnológicos más recientes.**



Las comunicaciones aportadas por los particulares deberán estar estrechamente vinculadas con el delito que se investiga, por lo que en ningún caso el juez admitirá comunicaciones que violen el deber de confidencialidad respecto de los sujetos a que se refiere este Código, ni la autoridad prestará el apoyo a que se refiere el párrafo anterior cuando se viole dicho deber.

No se viola el deber de confidencialidad cuando se cuente con el consentimiento expreso de la persona con quien se guarda dicho deber.

Artículo 294. Objeto de la intervención. - Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su Defensor.

El Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados, **con apego estricto a lo dispuesto por el artículo 297 de esta codificación** y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

Artículo 297. Registro de las intervenciones. - Las intervenciones de comunicación deberán ser registradas por cualquier medio que no altere la fidelidad, autenticidad y contenido de las mismas, por la Policía o por el perito que intervenga, a efecto de que aquélla pueda ser ofrecida como medio de prueba en los términos que señala este Código.

**En el caso del perito que intervenga por disposición del Ministerio Público, al registrar y revisar dichas intervenciones, verificara conforme a los mas recientes avances tecnológicos, que la misma no haya sido manipulada por sistemas informáticos o de otra índole para alterar su contenido, alcance, fidelidad y autenticidad.**

Artículo 368. Prueba pericial. - Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso,



fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

**En el caso de pruebas como audios y videos, la prueba pericial será practicada de manera obligada por el Ministerio público desde que estas sean allegadas a la carpeta de investigación en los términos ordenados por el artículo 297.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.- Aprobada que sea esta Iniciativa por la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.**

**SEGUNDO. - En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión, remítanse al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**TERCERO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

*Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García “  
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja  
California a la fecha de su presentación.*

**A T E N T A M E N T E**

  
**DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ**